

OFORD .: Nº7778

Antecedentes .: Su consulta de 20/03/2017

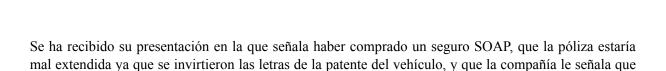
> Materia .: Responde

N°2017030050064 SGD.:

Santiago, 22 de Marzo de 2017

De Superintendencia de Valores y Seguros

Α



Sobre el particular, cumplo con informar que el artículo 5° de la Ley N° 18490, señala:

"Los contratos de seguro que se celebren en cumplimiento de esta ley, regirán por todo el plazo de la vigencia señalado en el respectivo certificado no se resolverán por la falta de pago de las primas, ni podrán terminarse anticipadamente por decisión de las partes. Sólo por sentencia judicial ejecutoriada se podrá poner término al contrato antes de la fecha de su vencimiento.

El pago de las indemnizaciones que afecten a una póliza no significará reducción de las sumas aseguradas ni de responsabilidad, la que continuará en vigor por todo el plazo para el cual fue contratada, sin necesidad de rehabilitación ni pago de primas adicionales".

Considerando lo anterior, puedo informar que no resulta posible alterar el contenido de la póliza del seguro obligatorio de accidentes personales causados por vehículos motorizados (SOAP), ya que sus términos rigen para toda la vigencia del seguro contratado.

En resumen, no es posible modificar el SOAP una vez contratado, como tampoco ponerle término anticipadamente, salvo que así lo disponga una sentencia judicial, sin perjuicio de poder contratarlo nuevamente.

Saluda atentamente a Usted.

no sería posible corregir el error.

INTENDENTE DE SEGUROS POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

1 de 2 22-03-2017 17:53 Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar\_oficio/Folio: 20177778704361jHNLrJYILYxzjDcFNZxbHsUBaVNNAm

2 de 2 22-03-2017 17:53